



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, Julio veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2019-00244-00
DEMANDANTE:	MEDARDO PÉREZ RINCÓN
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA y CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR la demanda y la reforma de la demanda** que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 ibídem, fue instaurada por el señor **MEDARDO PÉREZ RINCÓN** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA y de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)**.

Se hace necesario indicar que atendiendo las pretensiones de la demanda y de la reforma de la demanda, que la competencia legal exclusiva para resolver las mismas es Nación – Ministerio de Defensa y la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, pues dichas entidades son las que en uso de sus facultades legales proferieron los actos administrativos cuya nulidad se pretende, y por lo tanto, se rechazará la demanda en contra del Ejército Nacional.

En virtud de lo brevemente expuesto, la Juez Sexto Administrativo Oral de Cúcuta dispone,

1. **ADMÍTASE** la presente **demanda y su reforma** ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
2. Téngase como actos administrativos demandados los siguientes:
 - **Resolución No. 3819 de fecha 09 de abril de 2019**, por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al Soldado Profesional (r) del Ejército Medardo Pérez Rincón, suscrita por el Teniente Coronel (RA) Director General (E) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, obrante a folios 16-17 del expediente.
 - **Resolución No. 8097 de fecha 25 de julio de 2019**, por la cual se rechaza por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 3819 del 09 de abril de 2019 proferida por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, expedida por el Teniente Coronel (RA) Director General (E) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, obrante a folios 24-26 del expediente.
 - **Resolución No. 4162 de fecha 20 de agosto de 2019**, por la cual se reconoce una pensión de invalidez y se hace una declaración, con fundamento en el Expediente MDN No. 3328 de 2019, expedida por la Directora Administrativa (E) del Ministerio de Defensa Nacional, obrante a folios 55-59 del expediente.
3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al señor **MEDARDO PÉREZ RINCÓN** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA y de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)**.

4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 205 Judicial I para Asuntos Administrativos, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procuraduriajudicial205@gmail.com.

5. De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: fabioarvajalb@gmail.com, para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

6. **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda y de su reforma, a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA por intermedio de la Secretaría General y al Director de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)**. Entidades demandadas, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

7. Notifíquese personalmente este proveído al Director de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.

8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a las partes demandadas, al Ministerio Público y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **VEINTICINCO (25) DÍAS**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

9. Con la contestación de la demanda, las entidades demandadas deberán aportar de **manera digital todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

10. **REQUIÉRASE** a las entidades demandadas para que con la contestación de la demanda alleguen al plenario, de manera digital **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 *ibídem*.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **envíese copia digital con la contestación de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la parte demandante y del Ministerio Público**.

11. **RECHÁCESE** la demanda en contra del **EJÉRCITO NACIONAL** por las razones expuestas.

12. De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se advierte que la contestación de la demanda, así como cualquier memorial que se pretenda incorporar al proceso, se debe enviar al correo electrónico de éste despacho judicial adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

13.RECONÓZCASE PERSONERÍA al abogado **FABIO STEEVEN CARVAJAL BASTO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
JUEZA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 20

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 23 DE JULIO DE 2020 FIJADO A LAS 7 A.M.



ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria

¹ Ver folios 51-52 del expediente.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2020-00141-00
DEMANDANTE:	XIOMARA RANGEL DE CASTRO
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER – SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
MEDIO DE CONTROL:	CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Por reunir los requisitos y formalidades de Ley, se **ADMITE** la demanda presentada por la señora **XIOMARA RANGEL DE CASTRO**, mediante apoderado judicial, en contra del **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER – SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL**, en ejercicio de la acción de cumplimiento consagrada artículo 87 de la Constitución Política, desarrollado por la Ley 393 de 1997, impetrada por el medio de control de **cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos** consagrado en el artículo 146 de la Ley 1437 de 2011, en procura que se ordene el cumplimiento al **artículo 7 del Decreto 678 de 2020**.

En consecuencia, **se ordena:**

- 1. NOTIFICAR** personalmente esta decisión a la entidad demandada, entregándole copia de la demanda y sus anexos, los cuales se enviarán al correo electrónico dispuesto por la entidad para notificaciones judiciales, atendiendo la emergencia sanitaria que vive el país y lo establecido en el Decreto 806 de 2020.
- 2. INFORMAR** a la entidad demandada que tiene derecho a hacerse parte en el proceso y a allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los 3 días siguientes a la notificación de la presente providencia. Asimismo, la entidad demandada conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, deberá allegar la contestación a la demanda, así como cualquier memorial o prueba que pretenda incorporar al proceso, a través de medios digitales, preferiblemente escaneados en formato PDF, a la siguiente dirección de correo electrónico adm06cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3. **TENER** como pruebas los documentos anexos al escrito de demanda, dándoles el valor probatorio que por ley les corresponde.
4. **NOTIFICAR** personalmente del presente auto a la Procuraduría 205 Judicial I para Asuntos Administrativos.
5. Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, **RECONÓZCASE** personería para actuar al abogado **JESÚS DAVID CASTRO RANGEL**, como apoderado de la **PARTE ACCIONANTE** en los términos y para los efectos del memorial poder allegado con la demanda.

Asimismo, se informa a las partes que la decisión de fondo sobre el presente asunto será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
JUEZA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 20

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 23 DE JULIO DE 2020 FIJADO A LAS 7 A.M.



ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria

¹ Inciso segundo del artículo 13 de la Ley 393 de 1997.